

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 noviembre 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento a las disposiciones del Real decreto de 28 de octubre último, estableciendo un turno especial preferente de pago por medio del Giro postal, respecto de los créditos de Ultramar, comprendidos en el primer grupo de los determinados en el artículo 1.º de la Ley de 30 de julio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el servicio se realice con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Los resguardos de créditos de Ultramar, a que se refiere el apartado A del artículo 2.º de dicho Real decreto, se presentarán acompañados de sus correspondientes facturas, cuyos modelos aprobará ese Centro, y que habrán de ser distintas, según que la presentación se efectúe en las Delegaciones de Hacienda de las

provincias y en las especiales de Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, o se realice en esa Dirección General, debiendo también distinguirse debidamente, entre estas últimas, las que se destinen a vecinos de esta Corte, de aquellas que lo sean a los de alguna de los pueblos de la provincia de Madrid.

2.ª Las Delegaciones de Hacienda de las provincias, como las especiales antes nombradas, y el Negociado de Recibo y Comprobación de ese Centro, rechazarán la admisión de toda factura que no se halle suscrita con los mismos nombres y apellidos exactamente, letra por letra, de los que correspondan al titular del resguardo, si este último es el que solicita el pago, así como también deberán rechazar las que no estén firmadas por alguno de los que hayan sido reconocidos como herederos legítimos del titular del resguardo y que se halle debidamente apoderado por los demás, debiendo coincidir siempre exactamente el nombre del causante de la herencia con el del titular referido, y el del presentador de éste con el consignado en la declaración de herederos y en el apoderamiento.

3.ª Igualmente dejará de ser admitida toda factura a la que no se acompañe la certificación de vecindad correspondiente, de la que aparezca haberse adquirido ésta un año antes, por lo menos, de la fecha en que se solicite el cobro del crédito de que se trate.

4.ª Las certificaciones de vecindad habrán de hallarse expedidas por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, o quien haga sus veces, con el V.º B.º del Alcalde, y hacer referencia a lo que resulte del padrón de vecinos, de-

biendo constar la fecha en que la vecindad resulte adquirida.

Podrán expedirse dichas certificaciones en papel de oficio, de acuerdo con el número 13 del artículo 30 de la vigente ley del Timbre, siempre que los interesados hayan pertenecido a las clases de tropa.

5.^a La cualidad de herederos habrá de acreditarse por medio de información testifical practicada en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de mayo de 1905, o por medio de testimonio del auto de declaración de herederos que se haya dictado, o en su caso, por el testamento del causante.

6.^a Cuando se solicite el cobro de un crédito cuyo resguardo ya se halle presentado en esa Dirección general, se procederá de acuerdo con lo determinado en el artículo 12 del Real decreto de 28 de octubre último, debiéndose cuidar que el nombre consignado como del titular del resguardo correspondiente en el duplicado de la factura que se acompañe coincida exactamente, en el nombre y apellidos, con el del presentador de la nueva factura o con los del causante de los derechos que se ostenten si solicitan el cobro sus herederos directos.

7.^a En los casos a que se refiere el artículo anterior, habrá de exigirse la presentación de documento que acredite la revocación del poder anteriormente otorgado, si consta en el duplicado de la factura que se acompañe en sustitución del respectivo resguardo, que éste fué presentado en ese Centro por medio de mandatario.

La revocación de poderes podrá hacerse ante los Interventores de Hacienda respecto de las autorizaciones administrativas concedidas ante ellos, o notarialmente cuando se trate de mandato otorgado en escritura pública.

8.^a Las Delegaciones de Hacienda o las especiales antes nombradas llevarán un libro-registro de presentación de facturas para el cobro de créditos de Ultramar, en el turno establecido por el Real decreto de 28 de octubre último, y procederán inmediatamente de haberlas admitido, a darles el número que les corresponda, debiéndose guardar exactamente, para hacerlo, el orden de presentación.

Darán, acto seguido, al que efectúe la entrega, a quien no ha de exigirse identificación ninguna, el recibo que figure al final del impreso respectivo, extendiéndole a nombre del firmante de la diligencia de presentación, y cuidando de consignar claramente el número de la factura a que se refiera.

Todo ello efectuado, se remitirán las facturas y documentos presentados a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, acompañándolos de un oficio especificando la documentación que se envía, siendo responsables los Delegados de los retrasos, no imputables al correo, que lleguen a probarse.

9.^a En esa Dirección general, después de comprobar que concuerdan los documentos recibidos con los que se determinen en los oficios

de remisión, se procederá a numerar las facturas procedentes de las provincias, recibidas en el día, debiendo efectuarlo con arreglo al número de menor a mayor que tengan los resguardos nominativos respectivos.

A tal efecto se llevará un libro especial en el que se registrarán igualmente las facturas presentadas en ese Centro, al efecto de que haya una sola numeración por la que puedan señalarse los pagos.

10. Por esa Dirección general se deberá cuidar también de examinar si la fecha de remisión consignada en los oficios de envío de las Delegaciones de Hacienda concuerdan con las que figuren en los sobres respectivos, en los sellos en tinta del servicio de Correos.

Cualquier diferencia que se observe respecto de dichas fechas se comunicará a V. I. para que adopte la resolución que corresponda.

11. Deberá llevarse por esa Dirección General registros de fichas por provincias respecto de las facturas presentadas en cada una, y mensualmente dar cuenta a V. I. de los resultados que ofrezcan, para que puedan adoptarse las medidas procedentes cuando se observe cualquier anomalía que pueda inducir a sospechas de irregularidades.

12. En el caso de que se observen dificultades para poder acordar el pago, bien sea por deficiencia de la documentación presentada, bien por cualquiera otra causa, se comunicará por oficio al interesado, a fin de que procure subsanar los defectos que se hayan observado y para que proceda como a su derecho con venga.

13. Las órdenes de pago por correo se cumplirán por el Cajero de ese Centro, imponiendo los giros postales que procedan, previa liquidación y deducción de los gastos que ellos motiven. Los recibos de tales giros que expida la Administración Central de Correos se unirán como justificante de pago a las facturas para la debida formalización.

14. Las órdenes de pago de los resguardos presentados en esa Dirección general se cumplirán igualmente por el Cajero, satisfaciendo el importe íntegro de los créditos a los interesados, pudiendo, para la identificación de éstos, proceder libremente, a fin de que pueda hacerse efectiva, en su caso, la responsabilidad que le corresponda.

15. El mismo día en que se proceda a la imposición de los giros postales para realizar el pago de los créditos de que se trata, habrá de comunicarse por oficio a los interesados, a fin de que se hallen advertidos del acuerdo de ese Centro.

16. Los señalamientos de pago se efectuarán por V. I., con arreglo a la numeración dada en las facturas en ese Centro, debiendo publicarlos en la forma acostumbrada e indicando además por cada número el que correspondió a la factura respectiva en la Delegación en que fuera presentada.

17. Para la tramitación en ese Centro directivo de las facturas que se presenten en el tur-

no creado por el Real decreto de referencia, se cumplirán puntualmente las disposiciones en éste consignadas, debiendo comunicar a los presentadores de las facturas, siempre que el caso ocurra, las dificultades que impidan ordenar el pago de los resguardos respectivos.

Lo que de Real digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1915.—Bugallal.— Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta 23 noviembre 1915).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

La comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada en 25 del corriente, en armonía con lo prevenido en el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad, acordó, por unanimidad, nombrar a D. Camilo Morales Ezquerro, Subdelegado de Medicina del distrito de Caspe, con el carácter de interino, vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades respectivas y particulares en general.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

Hallándose vacante la Subdelegación de Medicina del distrito de Caspe por dimisión del que la desempeñaba, a propuesta de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad y en virtud de lo prevenido en el art. 82 de la Instrucción general de 12 de enero de 1904, he acordado anunciar concurso, por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión en propiedad de dicho cargo, pudiendo los que deseen optar al mismo presentar en este Gobierno las respectivas solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud y méritos justificando los demás extremos contenidos en el Real decreto de 3 de febrero de 1911.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION SEXTA

Aguarón.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se arrendarán en pública subasta los arbitrios obligatorio de pesas y medidas y el de macelo para el año de 1916, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

El acto tendrá lugar el día 12 de diciembre próximo, a las diez, en la Sala Consistorial, bajo los tipos de 2.500 y 6.000 pesetas respectivamente; debiendo de advertir que si en la primera subasta no hubiera postor, se celebrará la segunda en el día 26 del citado mes, a la misma hora, con la rebaja del 25 por ciento del importe del arbitrio.

Aguarón, a 25 de noviembre 1915.—El Alcalde ejerciente, Florentín Jimeno.

Azuara.

En la secretaría del Ayuntamiento y durante los plazos reglamentarios, se hallarán de manifiesto al público, desde el día de la fecha, los siguientes documentos:

Repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria.

Listas cobratorias de la contribución de edificios y solares.

Matrícula industrial y de comercio.

Padrón de cédulas personales y

Presupuesto ordinario; todo para el próximo año 1916.

Azuara, 24 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Faustino Casamayor.

Caspe.

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1916, se hallará expuesto en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá examinarse por los vecinos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Caspe, a 24 de noviembre de 1915.—El Alcalde, José Giu.

Codo.

Formados para el año 1916 los documentos siguientes, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Presupuesto ordinario, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Codo, 22 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Gregorio Burillo.

Fréscano.

Por el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1916:

El repartimiento de rústica y pecuaria.

El de contribución urbana.

La matrícula industrial.

El padrón de cédulas personales.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes a los efectos de reclamación.

Fréscano, 21 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

La Almunia.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año 1916, queda expuesto

al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

La Almunia, 24 de noviembre de 1915. — El Alcalde, Fermín Gil.

Lécera.

Acordado por el Ayuntamiento celebrar las subastas de los arriendos de pesas y medidas y macelo público el día 12 del próximo mes de diciembre, se hallan expuestos en la secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, los pliegos de condiciones que han de servir de base para los referidos arriendos.

Lécera, 24 de noviembre de 1915. — El Alcalde, Domingo Casaos.

Lobera.

Por el tiempo reglamentario y al objeto de oír reclamaciones que los vecinos y terratenientes crean pertinentes, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

La matrícula industrial de subsidio.

Repartos de la contribución de rústica.

La lista de edificios y solares por triplicado.

Padrón de cédulas personales; todos estos documentos confeccionados para el próximo año de 1916.

Lobera, 22 de noviembre de 1915. — El Alcalde, Munuel Sanz.

Nigüella.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de pastos del monte de este pueblo denominado Entredicho para el año forestal de 1915 al 1916, se anuncia la segunda subasta de dichos pastos para el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo en alza de 240 pesetas.

Nigüella, 22 de noviembre de 1915. — El Alcalde, Francisco Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez instructor de Caspe,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias dimanantes de causa contra Agustín Folquer Salvador, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio y las demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número doscientos cuarenta y siete, del diez y nueve de octubre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de diciembre venidero, a las once.

Dado en Caspe, a veintidós de noviembre de mil novecientos quince. — Mariano Luján. — El Secretario, Rogelio Ruiz.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar;

Hago saber: Que para atender al pago de principal, intereses y costas reclamados en juicio ejecutivo, se sacan a subasta por el precio de tasación que se señalará las siguientes porciones de fincas:

Cinco veinticuatroavas partes indivisas en la casa sita en el casco de esta ciudad de Zaragoza, y su calle llamada del Azoque, demarcada con los números veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta y número uno accesorio de la calle de Pignatelli, a la que hace esquina: consta de cuatro pisos levantados además del firme y de una superficie de doscientos veintiún metros cuadrados poco más o menos; confrontante por la derecha entrando con la casa número tres de la calle de Pignatelli propia de D. Eugenio López, y por la izquierda y espalda con la casa de los herederos de D. Miguel Montón; tasadas en veintitres mil cuatrocientas treinta y siete con cincuenta pesetas, (23.437'50).

Una dozava parte indivisa de una posesión, sita en término de Mambblas, de esta ciudad de Zaragoza y su partida de Malpica, declarada oficialmente colonia agrícola denominada de Nuestra Señora del Pilar, con su casa de campo señalada con el número noventa y tres del cuartel rural, de cabida de veintitrés cahices, seis hanegas y diez y nueve cuartales de tierra poco más o menos; equivalentes a diez y seis hectáreas, treinta áreas, setenta y una centiáreas y cuarenta y dos milésimas; lindante hoy todo el fundo por Norte con terrenos de Carbajal y del Sr. Marqués de Ayerbe, por Este con fincas de Sauras, por Sur con camino y tierras de Pablo Boné y al Oeste con brazal de riego: tasada en dos mil quinientas pesetas (2.500).

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, Democracia, 64, el día veinte de diciembre próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Tercera. Respecto de títulos existe una certificación del Registro de la propiedad, aunque por lo que afecta a una hectárea, diez y seis áreas y ochenta centiáreas de la finca rústica no existe título inscripto a favor de la parte ejecutada, siendo de cuenta de los rematantes subsanar en su caso esa falta.

Dado en Zaragoza, a veinte de noviembre de mil novecientos quince. — Rodolfo Vidal. — Teodoro Lafuente, O. H.